



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-047-2024.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad*





Unidos por Huamboya



*interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*;

**Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)"*;

**Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*

**Que,** el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: *"(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"*;

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *"(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este





nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

**Que,** el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

**Que,** el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)". Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)";

**Que,** el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)", a ello,



el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que:  
“(…) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPUBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (…)”;

**Que,** el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: “(…) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (…)”;

**Que,** el artículo 27 de la aludida Ley señala que “(…) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (…)”;

**Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala



que: "(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. (...)";

**Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...) En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)";

**Que,** el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)";

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

**Que,** el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: "(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requerente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)";

**Que,** el artículo 58 del referido Reglamento especifica que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los



*procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica (...)"*;

**Que,** el artículo 210 del referido Reglamento, dispone: "(...) Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

*Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica (...)"*;

**Que,** el artículo 248.5 del del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé el procedimiento especial para la adquisición de combustibles;

**Que,** con Memorando Nro. GADMH-CVMP-2024-0078-M, de fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro (02/04/2024), el Ing. Manuel Eloy Ortega Guazhima/Analista de Control de Vehículos y Maquinaria, llega ante la Dirección de Obras y Servicios Públicos, con lo siguiente: "(...)requiere iniciar con la etapa preparatoria por PROCEDIMIENTO ESPECIAL proceso denominado "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA", para con el fin de mantener las unidades del parque automotor en condiciones operativas, por cuanto se requiere solicitar la autorización a quien corresponda para dar inicio según los





Unidos por Huamboya



lineamientos y la normativa legal vigente (...)"

**Que**, mediante Oficio Nro. GADMH-DGOP-2024-0028-O, de fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro (02/04/2024), el Ing. Iván Gonzalo Jácome Pérez/Director de Obras y Servicios Pública, comparece ante el Ejecutivo y solicita autorización para el inicio de la fase preparatoria del proceso denominado "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA". Autorización que ha sido conferida en la misma fecha, mediante memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0568-M;

**Que**, consta del expediente el Informe de Necesidad Nro. 006-GADMH-EO-ACVM-2024, de fecha primero de abril del año dos mil veinticuatro (01/04/2024), suscrito por el Ing. Manuel Eloy Ortega Guazhima/Analista de Control de Vehículos y Maquinaria, e Ing. Iván Gonzalo Jácome Pérez/Director de Obras y Servicios Públicos, para el proceso denominado "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA"; , de acuerdo al siguiente detalle:

NRO.	CPC	CANTIDAD	UNIDAD	PRODUCTO
1	622910013	47300	Galones	Diesel premium
2	622910013	7700	Galones	Gasolina extra

**Que**, obra del expediente la Certificación POA s/n, de fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro (02/04/2024), suscrita por la Arq. Roberta Nataly Naveda Gaibor/Directora de Gestión de Planificación, en la que consta: "(...) *Que, revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2024; se ha determinado la alineación de las siguientes Actividades a ejecutar dentro del proyecto (...)*" : ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

<b>Programa</b>	3.6.2 MANTENIMIENTO VIAL
<b>Proyecto</b>	SERVICIO DE COMBUSTIBLE
<b>Actividad</b>	SERVICIO.
<b>Partida presupuestaria</b>	Servicio de combustible)
<b>Cod. Presupuestario</b>	7.3.05.55.001
Vinculando dichas actividades con los siguientes ejes de Planificación:	
<b>Plan Nacional de Desarrollo</b>	Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.
<b>Objetivo estratégico del PDOT</b>	Fortalecer la infraestructura, el equipamiento administrativo y de servicios para promover la organización, el esparcimiento y la recreación

**Que**, se tiene la Certificación de Verificación de Catálogo





Unidos por Huamboya



Electrónico Nro. CATE-033-2024, de fecha tres de abril del año dos mil veinticuatro (03/04/2024), suscrita por el Ing. Orlando Wilfrido Rocha Cutus/Analista de Proveeduría, en la que se detalla que los ítems para el "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA", (...) **NO, CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUERENTE.** [www.compraspublicas.go.ec](http://www.compraspublicas.go.ec) (...)" ;

**Que,** se tiene los Términos de Referencia, suscritos el tres de abril del año dos mil veinticuatro (03/04/2024) por el Ing. Manuel Eloy Ortega Guazhima/Analista de Control de Vehículos y Maquinaria, e Ing. Iván Gonzalo Jácome Pérez/Director de Obras y Servicios Públicos, para el proceso denominado "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA", en los que se detallan los siguientes productos o servicios esperados:

CÓDIGO CPC.	ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
622910013	1	Diesel premium	47300.00	Galón	Cumplimiento mínimo a la norma técnica NTE INEN 1489 (8R)
622910013	2	Gasolina extra	7700.00	Galón	GASOLINA EXTRA

**Que,** por el tipo de procedimiento no es meritorio la realización de un Estudio de Mercado para el proceso de "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA", toda vez de que se trata de un servicio cuyos costos son fijos y establecidos mediante Decreto por el Ejecutivo Central; así, la definición del presupuesto referencial previsto en los Términos de Referencia ha sido establecido de acuerdo a la cantidad y tipo el combustible que se requiere, de acuerdo a su precio fijo actual, resultando que: "(...)El presupuesto referencial es USD \$ 90.533,3 (noventa mil quinientos treinta y tres con 30/100 dólares de los Estados Unidos de América.), sin incluir el IVA, de conformidad con el siguiente detalle:

ÍTEM.	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Diesel premium	Galón	47300	1.565	74024.5
2	Gasolina extra	Galón	7700	2.144	90533.3
<b>TOTAL</b>					<b>90.533,3</b>

**Que,** se tiene la Certificación Nro. PAC-019-2024, suscrita el





Unidos por Huamboya



cuatro de abril del año dos mil veinticuatro (04/04/2024), por la Ing. Sabrina Hellen Basurto Vilela/Analista Técnica de Alcaldía, en la que se detalla que el proceso de "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA", "(...) si consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACION del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya del año 2024, se debe revisar cada ítem del PAC y si no constara algún dato igual que los de la contratación, se deberá solicitar reforma al PAC(...)"[sic];

**Que**, se tiene el Compromiso Presupuestario Nro. 275, suscrito el cuatro de abril del año dos mil veinticuatro (04/04/2024), por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, en el que se detalla que el egreso para la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA" se lo realizará de acuerdo a lo siguiente:

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA Incluido	CLASIF.
3.6.2	Subprograma 2.- Mantenimiento Vial	7.3.02.55.001	Servicios De Combustible	77.533,30	0,00	NO
3.6.4	Unidad De Agua Potable	7.3.02.55.001	Servicios De Combustible	2.500,00	0,00	NO
3.6.5	Unidad De Alcantarillado	7.3.02.55.001	Servicios De Combustible	2.500,00	0,00	NO
3.6.6	Unidad De Residuo Solidos	7.3.02.55.001	Servicios De Combustible	8.000,00	0,00	NO

Total Monto	90533.30
-------------	----------

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0613-M, de fecha ocho de abril del año dos mil veinticuatro (08/04/2024), el Ejecutivo dispuso al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, se proceda con la elaboración del pliego para el procedimiento especial de "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA". Disposición que se muestra cumplida conforme Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0449-M, de fecha nueve de los Corrientes (09/04/2024), y;

**Que**, se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria de acuerdo con el artículo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarios para el tipo de contratación.



En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.-** Autorizar el inicio del Procedimiento Especial PE-GADMH-2024-001 para la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA", con un presupuesto referencial de USD. 90.533,30, valor en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado, con un plazo de ejecución de trescientos treinta días (330), contados a partir del día siguiente al de la notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.

**Artículo 2.-** Aprobar el pliego y el cronograma del Procedimiento Especial PE-GADMH-2024-001 para la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA", mismo que será reportado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el momento procedimental oportuno. Procédase conforme a lo previsto en el artículo 248.5, numerales 2 y 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Conformar y designar la Comisión Técnica que llevará adelante la etapa precontractual del Procedimiento Especial PE-GADMH-2024-001 para la contratación del "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA", misma que estará integrada por los siguientes miembros: Ing. Iván Gonzalo Jácome Pérez/Director de Obras Públicas, portador del N.U.I:1600378366, en calidad de profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, en calidad de Delegado del titular del área requirente; e Ing. Mirian Marilu Mashiant Kajekai/Guardalmacén General, tenedora del N.U.I: 1400983332, en calidad de profesional afín al objeto de contratación; facultándoles para que ejerzan todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.





**Artículo 4.-** Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas reporte la presente Resolución, así como la información relevante de este procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, en el momento procedimental oportuno.

**NOTIFÍQUESE, INVÍTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (09/04/2024).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

*Unidos por Huamboya*

